



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2393

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2008ER14293 del 7 de Abril de 2008, la señora Nelida Camacho Prieto, solicita que se efectúe visita a las instalaciones del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI**, ubicado en la Carrera 12 B No. 150-39, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practico visita técnica el día 8 de Mayo de 2008, a las instalaciones del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 8801 del 1 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Edificio Multifamiliar Portal De Capri, cuyos apátes son los siguientes:



8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 5. Inmisión - Parte interior del predio afectado – horario diurno.

Localización del Punto medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Leq, AT	L. 90	Leg. Emisión	
Frente a la puerta de acceso del cuarto de máquinas del ascensor	1.5	12:34	12:49	51.2	---	---	fuelle generadora funcionando.

"...De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 5 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por los motores que mueven el ascensor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI y de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 8321 de 1983, Capítulo II, Artículo 17, tabla 1, donde se estipula que para una Zona 1 Residencial, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceputar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Diurno para una zona de uso Residencial."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 8801 del 1 de Julio de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como Residencial.

Que los niveles de presión sonora registrados y producidos por el Edificio al interior del mismo, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por la Resolución 8321 de 1983 en el horario diurno, , teniendo en cuenta que el nivel de ruido registrado es de 51.2 dB (A).

Que por anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI** ubicado en la Carrera 12 B No. 150-39, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.



Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2393

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI** ubicado en la Carrera 12 B No. 150-39, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al Representante Legal, señora Nelida Camacho Prieto, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51587360, o quien haga sus veces, del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PORTAL DE CAPRI**, en la Carrera 12 B No. 150-39, en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 8801 del 1/07/2008
Cuatro (4) folios